CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.094.087,** en calidad de Gerente de Gestión Corporativa, nombrada a través de la Resolución No. 023 del 15 de febrero de 2024, posesionada mediante Acta No. 008 del 16 de febrero de 2024, actuando como ordenadora del gasto delegada mediante Resolución No 042 del 2022, modificada por la Resolución No 013 del 2023 y Resolución No 039 del 2024**,** en nombre y representación de la **Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-** identificada con NIT. 901508361-4, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE -AGENCIA ATENEA,** por una parte, y por la otra, **KUEPA EDUTECH SAS** con NIT. **900241770-1**, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.074.610**,** hemos convenido suscribir el presente contrato regido por las normas del derecho privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 en concordancia con los establecido en el Manual de Contratación de la Agencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia -ATENEA tiene dentro de su objeto fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas sus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.

2. Que le corresponde a la Agencia -ATENEA, entre otras: i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media, ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas, iii) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 273 de 2020 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia y iv) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Que con ocasión del proceso de formulación del Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027, la Agencia Atenea realizó un proceso de identificación de los aspectos del Programa "Jóvenes a la U" susceptibles de mejora, que respondieran a los objetivos del Gobierno Distrital relacionados con el aumento en el acceso y la permanencia en los programas de

educación posmedia de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en la ciudad de Bogotá, lo que conllevó a la evolución del "Programa Jóvenes a la U" al "Programa Jóvenes a la E", señalando entre los cinco cambios principales para el programa: "5. *Inclusión de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y del Subsistema de Formación para el Trabajo.*"

4. Que la inclusión de los programas de Educación para el trabajo y el desarrollo humano y del subsistema de formación para el trabajo, trasciende de la educación superior a la educación posmedia - priorizando la calidad, pertinencia y cobertura de las instituciones de educación superior y de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

5. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia de Educación Posmedia, suscribió los estudios y documentos previos, que justifican y soportan la necesidad de la contratación cuyo objeto era: "*Contratar la prestación del servicio de educación y formación para el trabajo para las y los jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes a la E - Educación y Formación para el Trabajo Ciclo Largo*".

6. Que, por lo anterior, la Agencia -Atenea adelantó la Invitación Abierta No. **ATENEA-IA-ETDH-002-2025** y una vez surtidas las etapas establecidas dentro de la misma, y como resultado de la evaluación de las ofertas presentadas, el comité Asesor y Evaluador cada uno desde sus competencias, recomendó a la ordenadora del gasto por medio de memorando de recomendación de fecha 05 de septiembre de 2025, aceptar siete (7) ofertas, dentro de las cuales se encuentra la de quien suscribe el presente contrato.

7. Que, por lo antes expuesto, se celebra el presente contrato por régimen privado, el cual se regirá por a la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Acuerdo Distrital 927 de 2024, Código Civil y Manual de contratación adoptado mediante Resolución 188 del 05 de septiembre de 2024, normas presupuestales aplicables y demás disposiciones que conforme al objeto y naturaleza le resulten aplicables, y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Contratar la prestación del servicio de educación y formación para el trabajo para las y los jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes a la E - Educación y Formación para el Trabajo Ciclo Largo.

ALCANCE DEL OBJETO: KUEPA EDUTECH SAS, ejecutará el presente contrato de acuerdo con la propuesta presentada dentro del proceso **ATENEA-IA-ETDH-002-2025** y de conformidad con los cupos aceptados para las siguientes rutas de formación: **PROGRAMAS ANTIGUOS.**

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

SEGUNDA. - VALOR ESTIMADO: Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de **MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.095.453.000)** con cargo al Certificado Presupuestal No. FC-382 del 02 de septiembre de 2025, expedido por el SUBGERENTE FINANCIERO.

Nota 1. Para efectos del cálculo anual del costo de los programas de formación laboral, se reconocerán los valores de la norma interna de aprobación de derechos pecuniarios de la IES y/o el valor aprobado por la Secretaría de Educación Distrital para cada IETDH. En caso de que se produzca un incremento del valor de las matrículas superior al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, el costo adicional deberá ser aprobado por el comité técnico del contrato, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del mismo.

Nota 2. En el evento en que la IES o IETDH decida aplicar descuentos adicionales sobre el valor de matrícula durante la ejecución del contrato, lo deberá informar por escrito a la supervisión, ante lo cual, la Agencia Atenea realizará el ajuste al valor del contrato que corresponda.

Nota 3. Los recursos comprometidos en virtud del contrato podrán ser utilizados para financiar la formación de cualquier beneficiario del Programa Jóvenes a la E en su Capítulo de EFT-Ciclo largo, independientemente de la convocatoria en la cual haya sido seleccionado.

Nota 4. El valor del contrato es estimado en razón a que la Agencia Atenea sólo reconocerá el valor correspondiente al número de estudiantes que efectivamente formalicen su matrícula y que inicien su formación, y hasta el cumplimiento a cabalidad de las condiciones establecidas para que se efectúen los pagos correspondientes. Para todos los efectos, se entenderá por inicio de la formación cualquier actividad realizada por el beneficiario, una vez ha adquirido la calidad de estudiante, relacionada con el desarrollo de los contenidos propios del programa de ETDH en el cual está matriculado.

Nota 5. En caso de que el elegible adquiera la condición de beneficiario a partir de la revisión documental a cargo de la IES o IETDH, y posteriormente se evidencien errores o inconsistencias en la validación de la información, atribuibles a esta última, la Agencia Atenea no será responsable de pago alguno por concepto del estudiante, caso en el cual la IES o IETDH será responsable de los costos asociados, salvo que compruebe que la información aportada por el beneficiario no corresponde a la realidad, evento en el cual este perderá el beneficio, y se dará traslado a las autoridades competentes para iniciar las investigaciones a las que haya lugar.

Nota 6. En todo caso, la Agencia Atenea y las IES e IETDH podrán realizar conjuntamente revisiones financieras del contrato, con el fin de determinar el comportamiento presupuestal e impacto en el valor del contrato y la ejecución presupuestal, y realizar los ajustes a los que haya lugar.

Nota 7. De conformidad con el Manual Operativo del Programa Jóvenes a la E en su Capítulo

de Educación y Formación para el Trabajo en su versión vigente para el proceso de contratación, la Agencia Atenea no financiará costos diferentes a la matrícula como inscripciones, homologaciones, carnetización, licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, planes complementarios, tutorías o similares a los antes enunciados.

Nota 8. Los recursos contemplados en el convenio, así como los cupos que no hayan sido utilizados, podrán ser redistribuidos y asignados en futuras convocatorias orientadas a nuevos aspirantes, en el marco de la ejecución del programa.

Nota 9. Si como resultado del seguimiento a la ejecución del contrato, se identifican recursos que no serán ejecutados por motivos asociados al abandono o pérdida de beneficio, estos podrán ser utilizados para financiar la terminación de rutas de formación de beneficiarios activos y nuevos en el Programa.

TERCERA.-. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado de ejecución del presente contrato será hasta el **15 de enero de 2028**, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA, cancelará el 100% del valor total del(los) contrato(s), mediante la realización de dos (2) pagos bajo una modalidad de semestres calendario que contendrá los períodos académicos cursados. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones según corresponda.

Los recursos de la Agencia Atenea serán transferidos a la IES o IETDH mediante pagos realizados por el Sistema Automático de Pagos de la Secretaría de Distrital de Hacienda (SDH), en la cuenta indicada por la IES o IETDH, previa presentación de los informes requeridos para cada uno de los pagos, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor y la presentación de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

Para efectos de los pagos, en adelante se entenderá como **semestre calendario** el período que va de enero a junio y el que va de julio a diciembre, independiente de la duración de cada período académico establecido para los programas de formación.

La Agencia Atenea efectuará dos pagos por cada semestre calendario. Al efecto, en el primer pago de cada semestre calendario, la Agencia Atenea desembolsará el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula del primer periodo de formación matriculado.

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

En el segundo pago de cada semestre calendario, la Agencia Atenea desembolsará: (i) el cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la matrícula de ese primer período de los beneficiarios que hayan completado tal período. (ii) El cien por ciento (100%) de la matrícula de los beneficiarios que hayan cursado de manera completa los demás periodos de formación que queden cubiertos en el semestre calendario. Y (iii) el cincuenta por ciento (50%) de la matrícula de los beneficiarios que iniciaron, pero no finalizaron los demás períodos de formación del semestre calendario.

Para aquellos casos en los que los periodos de formación sobrepasan el punto de corte de un semestre calendario, la Agencia Atenea desembolsará el valor de la matrícula durante el siguiente semestre calendario, independientemente de la manera como estén organizados los períodos académicos en el diseño curricular de los programas.

Acorde con lo anterior, los pagos de los recursos de la Agencia Atenea se realizarán de la siguiente forma:

PRIMER PAGO DE CADA SEMESTRE CALENDARIO: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula del primer período de formación del semestre calendario de cada beneficiario contra el informe requerido para el pago, el cual deberá contener:

- **A)** El certificado de formalización o renovación de matrícula (según aplique), e inicio de formación en el programa de formación laboral que se encuentra cursando el beneficiario; así como, el estado de cada uno de los beneficiarios para el/los períodos académicos, con los soportes correspondientes (formatos dispuestos por la Agencia Atenea, debidamente diligenciados acorde con las indicaciones de la Entidad).
- **B)** Diseño curricular del programa de formación aprobado por la SED en el que se encuentren matriculados las y los beneficiarios.
- **C)** Cronograma de la formación del semestre calendario, incluyendo la descripción de las acciones de bienestar a implementar por parte de la IES o IETDH durante el semestre calendario, de conformidad con: i) el Lineamiento del Programa Jóvenes a la E - Capítulo EFT- Ciclo largo; ii) la oferta presentada por la IES o IETDH. Este cronograma debe presentarse en el instrumento de reporte de la información indicado por la Agencia ATENEA.
- **D)** Plan de implementación de los bienes y servicios presentados en la oferta.

El monto de este pago será calculado de la siguiente manera:

Pago 1 = 0.5 × Σ($Valor\ del$ primer período de formación del $programa$ de formación laboral i × $Beneficiarios\ matriculados$ en el primer período de formación del semestre calendario i)

La presentación de la información para el pago deberá realizarse en los mecanismos que Atenea requiera y hasta un (1) mes después del inicio de clases, del semestre calendario de formación de la vigencia en la cual se desarrollan las horas contempladas.

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

Nota. Las instituciones deberán presentar las solicitudes de pago con base en los valores de la totalidad de periodos académicos completos que sean cursados en el semestre calendario, sin perjuicio de que el diseño curricular del programa de formación laboral esté organizado en periodos académicos de diferente duración.

SEGUNDO PAGO DE CADA SEMESTRE CALENDARIO:

Al finalizar cada semestre calendario, previo cumplimiento de los requisitos por parte de la IES o ETDH, la Agencia Atenea pagará: (i) el cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la matrícula del primer período de formación de los beneficiarios que hayan completado tal período y, (ii) el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula de los beneficiarios que hayan cursado de manera completa los demás periodos de formación desarrollados en el semestre calendario. Y (iii) el cincuenta por ciento (50%) de la matrícula de los beneficiarios que iniciaron, pero no finalizaron los demás períodos de formación del semestre calendario. El pago se hará contra el informe que deberá contener:

- **A)** Certificado de los beneficiarios que hayan finalizado el primer periodo académico.
- **B)** Certificado de los beneficiarios que hayan cursado de manera completa los demás periodos de formación que queden cubiertos en semestre calendario.
- **C)** Certificado de matrícula de los beneficiarios que iniciaron, pero no finalizaron los demás períodos de formación del semestre calendario
- **D)** El formato de seguimiento indicado por Atenea con el estado final de los beneficiarios al cierre de cada período académico, diligenciado y certificado, junto con los soportes que evidencien dichos estados.
- **E)** Informe de implementación de las acciones de bienestar por parte de la IES o IETDH durante el semestre calendario, de conformidad con: i) el Lineamiento del Programa Jóvenes a la E - Capítulo EFT- Ciclo largo; ii) la oferta presentada por la IES o IETDH. Este informe debe presentarse en el instrumento de reporte indicado por la Agencia ATENEA.
- **F)** Un informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio, mediante el instrumento de recolección de información suministrado por la Agencia Atenea.
- **G)** Copia de los certificados de técnicos laborales por competencias obtenidos por los beneficiarios que lograron completar el programa de formación laboral
- **H)** Informe de implementación de los bienes y servicios que fueron presentados en la oferta, así como sus soportes respectivos, de acuerdo con las indicaciones de la Agencia Atenea.

El monto de este pago será calculado de la siguiente manera:

Pago 2 = Σ(0.5 x ($Valor\ del$ primer período de formación del $programa$ de formación laboral i × $Beneficiarios\ matriculados$ en el primer período de formación del semestre calendario i) + 1 x ($Valor\ del$ período de formación del $programa$ de formación laboral i × $Beneficiarios\ matriculados$ en el período de formación del semestre calendario i) + 0.5 x ($Valor\ del$ período de formación iniciado sin finalizar del $programa$ de formación laboral i × $Beneficiarios\ matriculados$ en el período de formación iniciado sin finalizar del semestre calendario i))

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

Nota. Para el segundo pago de cada semestre calendario las partes realizarán un ajuste de cuentas con base en las novedades de matrícula que se presenten durante este período. La presentación de la información para el pago deberá realizarse en los mecanismos que Atenea requiera.

SEGUNDO PAGO DEL ÚLTIMO SEMESTRE CALENDARIO PARA LA RUTA DE PROGRAMAS NUEVOS Y LA DE GRUPOS CERRADOS:

La Agencia Atenea desembolsará: (i) El cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de los periodos de formación cursados de manera completa en el semestre calendario. Este 50% no aplicará sobre el valor restante del primer período de formación de este último semestre calendario. El pago se hará contra el informe que deberá contener:

A) Certificado de los beneficiarios que hayan finalizado el primer periodo académico.
B) Certificado de los beneficiarios que hayan cursado de manera completa los demás periodos de formación diferentes al primero que queden cubiertos en semestre calendario.
C) El formato de seguimiento indicado por Atenea con el estado final de los beneficiarios al cierre del semestre calendario, diligenciado y certificado, junto con los soportes que evidencien dichos estados.
D) Copia de los certificados de técnicos laborales por competencias obtenidos por los beneficiarios que lograron completar el programa de formación laboral y cumplieron con los requisitos para obtener tal certificación.
E) Informe de implementación de todas las acciones de bienestar por parte de la IES o IETDH durante el semestre calendario, de conformidad con: i) el Lineamiento del Programa Jóvenes a la E - Capítulo EFT- Ciclo largo; ii) la oferta presentada por la IES o IETDH. Este informe debe presentarse en el instrumento de reporte indicado por la Agencia ATENEA.
F) Un informe final que dé cuenta del cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante el instrumento de recolección de información suministrado por la Agencia Atenea.
G) Certificación sobre las estrategias de empleabilidad realizadas y alcanzadas de acuerdo con las métricas seleccionadas por la institución según el lineamiento operativo.

El monto de este pago será calculado de la siguiente manera:

Pago 2 = Σ(0.5 x ($Valor\ del$ período de formación del $programa$ de formación laboral i × $Beneficiarios\ matriculados$ y finalizados en el período de formación del semestre calendario i))

Por otra parte, sobre la meta de tránsito al mercado laboral de los beneficiarios, el cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la matrícula del primer período de formación del último semestre calendario de los beneficiarios que hayan completado tal período y el 50% restante

del valor de la matrícula de los períodos de formación de los beneficiarios que hayan cursado de manera completa en el semestre calendario, se desembolsarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

i) En caso de cumplir con la métrica de vinculación laboral ofrecida en la propuesta aprobada por Atenea, la entidad pagará la totalidad del valor de la matrícula restante de los programas de formación correspondientes. Para ello, se tendrán en cuenta los resultados presentados en todos los informes de avance anteriores y para este último pago, que den cuenta del tránsito al mercado laboral de los beneficiarios.

ii) En caso de no cumplimiento de la métrica de tránsito al mercado laboral Atenea reconocerá:

- La totalidad del valor de la matrícula restante sobre el porcentaje de beneficiarios que no hacen parte de la meta de tránsito al mercado laboral.
- El 50% del valor de la matrícula restante sobre el porcentaje de beneficiarios que hacen parte de la meta de tránsito al mercado laboral.

Así mismo, finalizado el término de los tres (3) meses para la presentación del informe y ante la no radicación de este, Atenea no realizará pago alguno de este pago; por tanto, el recurso será liberado del contrato.

Nota 1. Las partes podrán realizar ajuste de cuentas con base en las novedades de matrícula que se presenten durante la ejecución del contrato.

Nota 2. La presentación de la información para el pago deberá realizarse en los mecanismos que Atenea requiera.

Nota 3. En el evento en que el beneficiario matricule una cantidad de horas y créditos inferior a la carga estipulada para el período académico, la Agencia Atenea realizará los pagos de la siguiente forma:

a) Para IES e IETDH que estipulen el valor del período de formación en función de las horas y/o créditos matriculados por los estudiantes, la Agencia Atenea reconocerá el valor correspondiente a las horas y/o créditos matriculados.

b) Para IES o IETDH que estipulen el valor del período de formación, pero tengan una modalidad de media matrícula, el pago de la Agencia Atenea se efectuará según los límites establecidos por la IES o IETDH para fijar dicho valor a partir de las horas y/o créditos matriculados por las y los beneficiarios.

c) Para IES e IETDH que estipulen el valor del período académico independientemente de las horas y/o horas matriculadas, la Agencia Atenea reconocerá el valor correspondiente al del período académico.

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

Nota 4. La IES o IETDH deberá adelantar un seguimiento estricto a la matrícula de las y los beneficiarios; y determinará aquellos eventos en los que las y los estudiantes realicen una matrícula de horas y/o créditos inferior a la carga estipulada para el período académico, y la Entidad deba efectuar un pago completo por su período de formación, caso en el cual las horas y/o créditos totales pagados por la entidad, serán descontados de la bolsa de horas y/o créditos del beneficiario, y podría haber lugar a financiación por parte de los beneficiarios para culminar el proceso de formación, en tanto la Agencia realizó la totalidad de giros correspondientes a las horas y/o créditos estipulados en el registro calificado del programa.

En estos casos, la IES o IETDH suscribirá con cada uno(a) de los(las) beneficiarios(as) un acta o carta de compromiso en la que se le informe que, en la medida en que la Entidad está realizando un pago completo por su período de formación serán descontadas de la bolsa de horas y/o créditos de las y los beneficiarios, la totalidad de horas y/o créditos pagados. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación.

Nota 5. Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Mensualidad de Caja P.A.C. de la Agencia Atenea, y conforme al reglamento para la administración de los recursos del Fondo Cuenta Atenea establecido por la Dirección Distrital de Tesorería, sin generar intereses moratorios.

Nota 6. Los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que surjan del contrato serán sufragados por la IES o IETDH, para cuyos efectos se practicarán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Nota 7. Para cada pago la IES o IETDH radicará al supervisor del contrato la respectiva factura electrónica o su documento equivalente junto con los soportes, a través de los canales de atención oficiales de la entidad. En el evento en que la IES o IETDH no presente la factura electrónica o documento equivalente para el **pago**, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al contrato y a su naturaleza jurídica, la Agencia Atenea, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el pago hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte de la IES o IETDH; y, en consecuencia, el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Agencia Atenea.

Nota 8. LA IES o IETDH deberá cumplir con los aspectos señalados en el procedimiento implementado mediante la Resolución 001 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o aquella que la modifique, complemente o sustituya.

Nota 9. De acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa Jóvenes a la E en su Capítulo de Educación y Formación para el Trabajo- Ciclo largo en su versión vigente, la financiación adicional que podrá ser aprobada por la Agencia Atenea, únicamente empezará a ser girada cuando se produzca el agotamiento total de la bolsa de horas y/o créditos con la que cuenta el beneficiario y por el equivalente al número de horas y/o créditos necesarios para

culminar el programa de formación laboral, de acuerdo con su registro calificado y que no podrá sobrepasar la financiación adicional.

Nota 10. En el evento en que un beneficiario sea seleccionado o favorecido para acceder a una beca o estímulo por su excelente rendimiento académico, la Agencia Atenea suspenderá los pagos asociados a su formación en el periodo académico de referencia o por el tiempo establecido por el estímulo. Para tal efecto la IES o IETDH deberá realizar el reporte correspondiente.

Nota 11. En el evento en que un beneficiario aplace o cancele el período académico posteriormente al giro del pago correspondiente por parte de la Agencia Atenea se realizará el **ajuste de cuentas** durante la ejecución del contrato; es decir, no habrá lugar a devolución del recurso por parte de la IES o IETDH. Lo anterior aplica siempre y cuando el aplazamiento o cancelación haya sido solicitado y aprobado dentro de los tiempos que contempla la IES o IETDH para hacer una devolución del recurso a sus estudiantes regulares. Para el trámite de solicitudes que se presenten de manera posterior al plazo antes indicado, la IES o IETDH será responsable de gestionar la suscripción de un acta o carta de compromiso en la que se le informa al beneficiario que las horas y/o créditos se descuentan de su bolsa en la medida en que la Agencia Atenea ha efectuado el pago completo de su período académico.

Nota 12. En el evento en que la IES o IETDH identifiquen novedades posteriores al giro del pago por parte de la Agencia Atenea, se podrá realizar cruce de cuentas y/o pagos adicionales durante la ejecución del contrato, así:

a) Cuando se identifique que la IES o IETDH no reportó algún beneficiario y cuente con evidencia de haber estado matriculado en algún periodo académico del semestre calendario correspondiente, se podrá tramitar el pago con posterioridad, por única vez, dentro del periodo en el cual se identifica la novedad, cumpliendo con lo establecido en la forma de pago de cada pago.
b) b) Cuando se identifique que la IES o IETDH certificó a un beneficiario como matriculado en el periodo académico del pago correspondiente sin haberlo estado, no habrá lugar a devolución del recurso por parte de la IES o IETDH. Como se mencionó previamente, se realizará el ajuste de cuentas en el pago subsiguiente del cual se descontará el valor pagado a la IES o IETDH por el beneficiario no matriculado.

SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Agencia ATENEA para amparar las obligaciones adquiridas con la celebración del presente contrato cuenta con con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. FC-382 del 02 de septiembre de 2025, expedido por el SUBGERENTE FINANCIERO.

SÉPTIMA - GARANTÍAS: La IES o IETDH deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato, una Garantía Única **para entidades estatales con régimen privado** en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, así:

- Cumplimiento: Para garantizar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones y los compromisos derivados del perfeccionamiento y/o la ejecución del contrato, la IES o IETDH constituirá esta garantía por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, cuya vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y cinco meses más.

- Responsabilidad Civil Extracontractual: En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar el Asociado, los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4, y EL ASOCIADO; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados. El valor de esta garantía debe ser equivalente a los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad al valor total de cada contrato, para el efecto se tomarán las cuantías y amparos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

La vigencia de esta póliza debe ser por el término de ejecución total del contrato.

Los amparos que debe contener la citada póliza son: predios, labores y operaciones, perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal y vehículos propios y no propios.

TODOS los amparos citados deben constituirse por el mismo valor de conformidad con las cuantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.

Nota. Para efectos de revisión y aprobación de las garantías en el SECOP II, al momento de su otorgamiento se debe tener en cuenta el tiempo que ocupa dicha tarea de revisión, por lo cual se recomienda que su fecha extrema de vigencia se difiera en diez (10) días más para que así el cubrimiento sea completo y no se requiera su actualización posterior por este motivo.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Por parte de la Agencia Atenea, la supervisión será ejercida por el/la Gerente de Educación Posmedia o por quien designe el ordenador del gasto. Dicha designación deberá ser informada por escrito a la IES o IETDH. El supervisor deberá dar aplicación al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Atenea, y sus respectivas modificaciones. Por parte de la IES o IETDH, la supervisión será ejercida por el representante legal o quien este designe por escrito, lo cual informará oportunamente a la Agencia Atenea.

Nota 1: El supervisor, cuando lo estime conveniente, podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

Nota 2: En el caso de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-Atenea, el ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto

bastará una comunicación escrita o por correo electrónico del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Gerencia de Gestión Corporativa. Dicha modificación deberá ser informada a la IES e IETDH.

NOVENA. – OBLIGACIONES:

A) OBLIGACIONES GENERALES CONJUNTAS:

1. Cumplir cabalmente con los lineamientos, manuales, anexos y demás documentos técnicos y operativos que hacen parte integral del contrato, así como con las disposiciones legales vigentes, aplicables al programa Jóvenes a la E – Capítulo de Educación y Formación para el Trabajo – Ciclo largo.

2. Aportar el conocimiento y la experiencia requerida para el cumplimiento oportuno, diligente y eficiente del contrato.

3. Poner a disposición del contrato y sus beneficiarios los recursos técnicos, humanos y administrativos, así como la infraestructura, la experiencia y la capacidad de gestión, necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios de formación.

4. Realizar los aportes pactados en el marco del contrato, acorde con los plazos y las condiciones establecidas para tal efecto.

5. Informar de manera inmediata a la supervisión del contrato y a las autoridades competentes, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución de éste.

6. Suscribir oportunamente las actas de inicio, terminación y liquidación, así como las modificaciones del contrato a que haya lugar, y los demás los documentos jurídicos y administrativos necesarios para la ejecución del contrato suscrito.

7. Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del contrato.

8. Participar en las reuniones, actividades, mesas de trabajo y eventos que se requieran para el desarrollo del contrato.

9. Designar a los miembros del Comité Técnico del contrato y participar activamente en cada una de sus sesiones, en el marco de las funciones y competencias de esta dicha instancia.

10. Designar un supervisor que se encargará de vigilancia, el control y el seguimiento durante la ejecución y liquidación del contrato.

11. Hacer uso adecuado y exclusivo de la información suministrada para el cumplimiento de las finalidades del contrato y abstenerse de divulgarla a terceros no autorizados.

12. Guardar reserva la información confidencial, secreta o reservada que sea obtenida en el desarrollo del presente contrato, a través de los mecanismos autorizados por la Ley, y garantizar la seguridad y el tratamiento de la misma, de conformidad con la política de tratamiento de datos y lo dispuesto en las normas de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en la jurisprudencia aplicable a la materia, y los documentos técnicos y de política pública que se emitan al respecto.

13. Suministrar oportunamente la información requerida por los supervisores para el ejercicio de su gestión y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se susciten con ocasión del presente contrato, priorizando a aquellas requeridas por los entes y órganos de control.

14. Comprometerse y responder por la legalidad en el uso, difusión y distribución del software necesario para la operación o cumplimiento contractual, acatando la normatividad vigente en materia de derechos de autor y licenciamiento de software. Para tal efecto, el contratista deberá allegar a la entidad, certificación firmada por el representante legal, indicando el cumplimiento de las normas de derechos de autor y legalidad del licenciamiento del software usado en la ejecución del contrato. (Cuando aplique)

15. Mantener indemne a la entidad, por cualquier motivo asociado al uso del software requerido para la ejecución del contrato. (Cuando aplique)

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS IES – IETDH:

1. Apoyar la recolección, revisión y validación de los documentos de los aspirantes seleccionados por la Agencia Atenea, cuando así lo requiera la Entidad en el proceso de asignación de los beneficios.

2. Reportar la matrícula y el inicio del proceso de formación y los demás estados de los beneficiarios en cada período académico en el programa de formación laboral en el que les fue otorgado el beneficio, de acuerdo con el cronograma, la normativa interna y los requisitos de formalización indicados por la Agencia Atenea.

3. Reportar de manera oportuna y permanente las novedades que se presenten respecto a los estados de matrícula de las y los beneficiarios del Programa, máximo 15 días calendario después de la ocurrencia de la novedad, que permitan identificar el estado

actual de cada uno a fin de generar los cambios necesarios en la etapa de dispersión de las transferencias monetarias condicionadas, entre otros. Estas novedades deben ser notificadas a los beneficiarios.

4. Implementar las acciones de acompañamiento, bienestar y seguimiento, cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta y presentar las respectivas evidencias, de acuerdo con las orientaciones dadas por la Agencia ATENEA, el lineamiento del programa Jóvenes a la E - Capítulo Educación y Formación para el Trabajo – Ciclo largo.

5. Remitir el control y seguimiento de manera individual del avance en cada período académico y de la bolsa de horas o créditos para los beneficiarios en cada periodo académico, según lo dispuesto en el registro de cada programa de formación laboral, haciendo los reportes de novedades frente a créditos u horas aprobadas, perdidas, canceladas, homologadas, así como el reporte de alertas que requieran atención especial, en los medios que disponga la Agencia Atenea.

6. Para las rutas de programas nuevos y grupos cerrados, implementar de manera efectiva las estrategias de tránsito al mercado laboral, para la vinculación de los beneficiarios, de acuerdo con las métricas presentadas por la IES o IETDH y aprobadas por Atenea; promovidas por la institución como prestador autorizado por el Servicio Público de Empleo o mediante la articulación con otros prestadores autorizados por este Servicio, con el fin de facilitar la vinculación laboral de los beneficiarios a oportunidades acordes con su formación y perfil ocupacional.

7. Disponer de un equipo idóneo responsable de la planeación, coordinación y ejecución de las actividades a desarrollar en virtud del contrato. En caso de que a la institución le sean asignados 60 cupos o más deberá designar un (1) profesional enlace con dedicación exclusiva para la coordinación directa entre la Agencia Atenea y la IES o IETDH. En caso de que la IES o IETDH cuente con menos de 60 cupos, deberá contar con una persona que atienda los requerimientos de la Agencia, en los tiempos establecidos por la entidad, y coordine al interior de la institución estos aspectos.

8. Presentar a la Agencia Atenea los informes de ejecución técnica y financiera del contrato, y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con su objeto, aportando las debidas evidencias, y acorde con los parámetros y los plazos establecidos por la Entidad.

9. Presentar con calidad y en los tiempos e instrumentos indicados por la Agencia Atenea, la información requerida para la gestión de los pagos por concepto de matrícula y de los giros de transferencias monetarias condicionadas o de los apoyos económicos a los beneficiarios, en estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el contrato para el trámite de los pagos correspondientes.

10. Presentar copia de la póliza estudiantil que cubre el periodo de pago.

11. Una vez se agoten los mecanismos de cruce de cuentas establecidos en la forma de pago, la institución deberá reembolsar a la Agencia Atenea de manera oportuna o, a más tardar, en los dos meses siguientes a la ocurrencia del evento, los recursos que hayan sido erróneamente girados por concepto de matrícula derivado de diferencias en la información suministrada por la IES/IETDH, relacionada con el estado de la o el beneficiario, como desistimientos, aplazamientos o cancelaciones, que no reflejen el estado real de las o los beneficiarios en los programas de formación, de acuerdo con las directrices definidas en los documentos de la Agencia. Así mismo, reembolsar a Atenea o a la Secretaría Distrital de Integración Social (según aplique), de manera oportuna o, a más tardar, en los dos meses siguientes a la ocurrencia del evento, los recursos que hayan sido erróneamente girados por concepto de apoyos económicos dispersados, derivados de diferencias en la información suministrada por la IES o IETDH, relacionada con el estado de la o el beneficiario, como desistimientos, aplazamientos o cancelaciones, que no reflejen el estado real de las o los beneficiarios en los programas de formación, de acuerdo con las directrices definidas en los documentos de la Agencia.

12. Responder de forma oportuna, integral y veraz a las solicitudes de información que realice la Agencia Atenea, relacionadas con el objeto y el desarrollo del contrato, priorizando aquellas que estén relacionadas con los requerimientos presentados por los entes y órganos de control.

13. Responder de forma oportuna, integral y veraz a las solicitudes de información que realicen las y los beneficiarios del Programa en los términos señalados en la normativa correspondiente, con relación a sus procesos académicos o administrativos, y canalizar, de ser el caso, las solicitudes que deban ser atendidas por la Agencia Atenea.

14. Registrar para cada período de formación la información asociada al estado de la matrícula de los beneficiarios en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-SIET.

15. Reportar, a través de los mecanismos de radicación oficial de la Agencia Atenea el certificado de renovación y/o modificación del registro del(los) programa(s) de formación laboral que se ejecutan en el marco del contrato, que haya sido aprobada por la Secretaría de Educación Distrital a través de la Dirección Local de Educación, en cada una de las localidades donde se desarrolle(n) este(estos) programa(s). Al respecto, los beneficiarios no podrán transitar al nuevo plan de estudios si este excede en número de periodos al plan original. En ese sentido, la institución debe informar a los beneficiarios sobre las implicaciones de acogerse al nuevo plan de estudios cuando este implique menores horas y/o períodos de formación.

16. Cumplir cabalmente con las condiciones establecidas en la propuesta presentada, así como en los lineamientos, manuales y demás documentos técnicos y operativos del Programa Jóvenes a la E, capítulo Educación y Formación para el Trabajo - Ciclo Largo.

17. Presentar anualmente, tras el cierre del ejercicio contable de cada vigencia, a más tardar el 31 de mayo, los estados financieros de la IES o IETDH, cumpliendo con la normativa internacional de información financiera (NIIF), y otorgar el derecho a la Agencia Atenea de revisar la mencionada información financiera y solicitar aclaraciones, si hay lugar a ello.

18. Entregar junto con los estados financieros, un flujo de caja libre proyectado anualmente con un horizonte de la duración del contrato, el cual debe tener los supuestos de cálculo y la memoria justificativa de la información contenida en el flujo de caja.

19. Presentar anualmente, a más tardar el 31 de mayo de cada año, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la IES o IETDH en la que indiquen que no se presentan circunstancias de orden financiero que pongan en riesgo la continuidad de la prestación del servicio a su cargo.

20. Entregar la información solicitada por la Agencia, para la validación en diferentes fuentes de información como listas vinculantes y restrictivas de acuerdo con las normas de SARLAFT, para lo cual, con la firma del contrato autoriza clara y expresamente conforme a la Ley estatutaria 1581 de 2012, Ley 2195 de 2022 y demás normas aplicables.

21. Notificar de manera formal a la Agencia Atenea en caso de ser objeto de las sanciones consignadas en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, especificando la autoridad competente, el tipo de sanción impuesta y su alcance, en los términos y plazos establecidos por la entidad.

22. Implementar actividades periódicas de seguimiento y monitoreo con la participación discrecional de Atenea, a fin de verificar la vinculación efectiva de los beneficiarios en las actividades del programa de formación laboral en el que se encuentren matriculados.

C) OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA- ATENEA:

1. Desembolsar los recursos económicos pactados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada desembolso, los cuales deberán ser verificados y aprobados por el supervisor.

2. Orientar técnicamente, en el marco de sus competencias y de conformidad con las obligaciones pactadas en el contrato, el desarrollo de las actividades relacionadas con

el proceso de formación laboral, de acuerdo con los manuales y lineamientos del programa, así como las normas que regulan a la educación y formación para el trabajo.

3. Facilitar el intercambio de información para la correcta ejecución del contrato.

4. Convocar y participar las reuniones necesarias para lograr los objetivos del contrato.

5. Entregar a la IES e IETDH la base de datos con la información de los programas académicos aprobados y de los elegibles, teniendo en cuenta los calendarios académicos de la IES e IETDH.

6. Proveer a las IES e IETDH los instrumentos de caracterización, diagnóstico y/o seguimiento de las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E, capítulo de Educación y Formación para el Trabajo – Ciclo largo.

7. Designar a las y los profesionales responsables de articular el relacionamiento con la IES e IETDH en materia de operación y seguimiento del contrato.

8. Designar al supervisor del contrato, quien se encargará del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y logístico para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

9. Designar a los funcionarios que asistirán a las reuniones del comité técnico del contrato.

10. Generar los procedimientos y formatos necesarios para la presentación de informes por parte de las IES e IETDH.

11. Solicitar periódicamente a la Secretaría de Educación del Distrito la información correspondiente a las medidas preventivas y las sanciones impuestas a las instituciones de educación superior y a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

12. Revisar y solicitar al contratista las acreditaciones respectivas sobre le licenciamiento y uso del software requerido en la ejecución contractual. (Cuando aplique).

13. 13.Realizar ejercicios de validación aleatoria con el fin de verificar la participación efectiva de los beneficiarios y el desarrollo de los procesos formativos, cuando la Agencia lo considere pertinente.

DÉCIMA. - COMITÉ TÉCNICO: El contrato tendrá un comité técnico, como instancia en la cual se efectuarán recomendaciones para la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la ejecución del contrato.

Para el efecto, el comité técnico tendrá las siguientes funciones:

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

1. Proponer las medidas de coordinación que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que impliquen modificación del objeto del contrato.
2. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia.
3. Revisar los ajustes económicos, técnicos, operativos y de apoyo que considere pertinente para el desarrollo del objeto.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución, y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución.
5. Recomendar las modificaciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico estará integrado de la siguiente manera:

1. Por parte de la IES o IETDH, por el/la Representante Legal o su delegado/a o designado/a.

2. Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, por el/la Gerente de Educación Posmedia o su delegado/a o designado/a.

De considerarse pertinente, el comité técnico podrá convocar a personas adicionales, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.

REUNIONES Y DECISIONES: El comité técnico se reunirá cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea o por la IES o IETDH, y la citación se hará mediante correo electrónico remitido por la Supervisión y/o Apoyo con 2 (dos) días de anticipación y solo se podrá modificar la fecha de su realización por circunstancias que justifiquen la inasistencia de las partes, las cuales se deben informar por escrito. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos.

La secretaría técnica será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, y tendrá a su cargo convocar a las sesiones del comité, elaborar y conservar las actas de las sesiones, recibir y tramitar las propuestas de sus integrantes para incluirlas en el orden del día, y las demás asignadas por el comité para el desarrollo de sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del contrato o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden judicial.

DECIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

LA IES-IETDH no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA): Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia ATENEA, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que LA IES- IETDH requiera utilizar la información asociada al contrato, lo podrán realizar previa autorización expresa y escrita de la Agencia ATENEA.

No obstante, cada una de LAS PARTES se reserva todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, herramientas, know how, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del CONTRATO, por lo cual su utilización o implementación no se entenderá en ningún momento como una cesión sobre los mismos

DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por La IES o IETDH con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Agencia ATENEA y la IES o IETDH. Por lo tanto, no habrá

vínculo laboral alguno entre la IES o IETDH y la Agencia ATENEA, ni entre el personal que llegare a utilizar o lIETDH y la Agencia ATENEA. El personal que requiriere la IES o IETDH para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia ATENEA no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación de la IES o IETDH cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Agencia ATENEA la información que se requiera. La IES o IETDH se abstendrá de vincular laboralmente a profesionales que participen en la supervisión del contrato a suscribir.

DÉCIMA SEXTA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN: La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que la IES o IETDH no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

La IES o IETDH y el supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte la IES o la IETDH y los compromisos adquiridos por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación.

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la IES o IETDH frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; el área de Tesorería efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley.

DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y los aportes y éste se apruebe electrónicamente por las partes en la plataforma SECOP II, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías por parte de la Agencia Atenea.

DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato y por lo tanto obligan jurídicamente a LAS PARTES, los documentos y estudios previos, la propuesta presentada por la IES o IETDH, el Manual y el Lineamiento Operativo, y demás documentos que hacen parte del proceso de selección **ATENEA-IA-ETDH-002-2025** , así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de este se suscriban entre LAS PARTES, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

VIGESIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de los contratos podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las Partes, ni se causen perjuicios a las mismas.

PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
PARÁGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos de los contratos.
PARÁGRAFO 3°: Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: Las partes a la firma del contrato declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiestan que no haber sido sancionadas por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

VIGESIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

CORRUPCIÓN: La IES o IETDH se compromete y obliga con la Agencia ATENEA a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección y, de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA CUARTA. - TRANSPARENCIA Y ÉTICA PUBLICA: La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea una vez implemente los programas de Transparencia y Ética Publica dando aplicabilidad a la Ley 2195 de 2022, de manera conjunta con las IES o IETDH, deberán realizar todas las actividades tendientes a promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo del contrato. Así mismo, las partes deberán verificar que todo su personal a cargo y los recursos de este contrato, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, narcotráfico, tratas de blancas, extorsión, entre otros.

VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN: La IES o IETDH no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa de la Agencia ATENEA y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La IES o IETDH es el único responsable por las acciones que realice en virtud de su autonomía técnica en la ejecución del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la IES o IETDH se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento

de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: La IES o IETDH en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, la IES o IETDH deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la Agencia ATENEA.

TRIGÉSIMA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando la IES o IETDH deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Agencia Atenea o la normatividad vigente sobre el particular.

TRIGÉSIMA PRIMERA. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos, retardos o deficiencia en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, que se presente durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía privada, acepta de manera libre, expresa e irrevocable, la posibilidad de que le sean impuestas multas. Así, con la firma del contrato, el CONTRATANTE queda facultado para imponer y hacer efectivas multas sucesivas y no excluyentes por cada día de incumplimiento, proporcionales a las obligaciones incumplidas, hasta por un valor equivalente al cero coma veinte cinco por ciento (0,25%) del valor total del contrato, sin superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El procedimiento para la imposición de las multas se encuentra descrito en el numeral 5.5.4 - Declaratoria de incumplimientos y/o sanciones contractuales del Manual de Contratación de la Agencia Atenea, el cual será adelantando con plena observancia de los derechos constitucionales al debido proceso y al derecho de defensa.

CONTRATO DEL REGIMEN PRIVADO No. ATENEA-522-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y KUEPA EDUTECH SAS

TRIGESIMA TERCERA. CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, se acuerda la estipulación de la cláusula penal, la cual se hará efectiva en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en contrato, el contratista pagará a la Agencia ATENEA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma de hasta el veinte (20%) del valor del Contrato.

Lo anterior no impide que la Agencia ATENEA pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. De igual forma, el contratista autoriza que la Agencia realice los descuentos de las sumas que le adeude, de los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas durante el plazo de ejecución del contrato, según corresponda.

El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se encuentra descrito en el numeral 5.5.4 - Declaratoria de incumplimientos y/o sanciones contractuales del Manual de Contratación de la Agencia Atenea, respetando siempre el debido proceso, el derecho de defensa y demás principios de la actividad administrativa.

TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

TRIGESIMA QUINTA. GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de la IES o IETDH.

TRIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: LA IES - IETDH pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. Así mismo, la IES o IETDH declara **que asume el riesgo cambiario (TRM)** y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas previo acuerdo de voluntades, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

El presente Contrato se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.